

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 12 AGO. 2011.

R. EXENTA N° 2223

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Esperanza, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Anexas y Conexas de Isla Santa María, Puerto Norte, visado por O-Divers Chile; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 179/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 179/2011, de fecha 5 de agosto de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 956 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3013 de 2006, N° 3355 de 2007, N° 1310 de 2008, N° 2291 de 2009, N° 1732 y N° 2500, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Esperanza, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 956 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Anexas y Conexas de Isla Santa María, Puerto Norte, R.U.T. N° 65.474.200-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 490 de fecha 20 de octubre de 2003, con domicilio Isla Santa María, Puerto Norte s/n, comuna de Coronel, VIII Región.

2.- El plazo de entrega del próximo informe de seguimiento, será de un año, a contar de la fecha de emisión de la resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 179/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 28.334 individuos (7.460 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 9.800 individuos (783 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 14.279 individuos (1.034 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 179/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° Decreto Exento N° 956 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

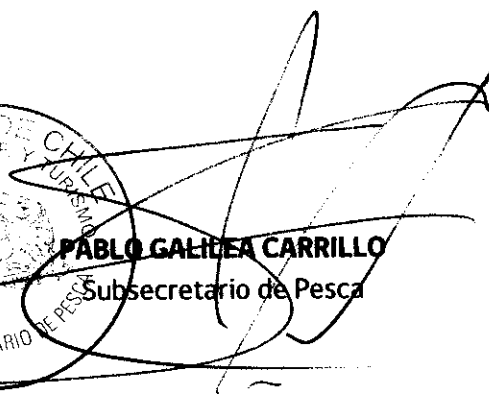
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

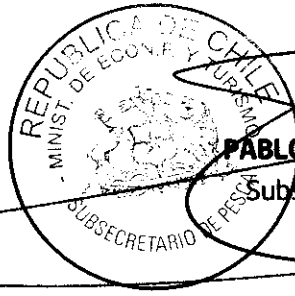
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 179 de 2011, que por ella se aprueba, al peticionario.

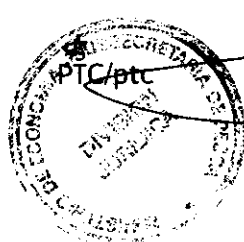
ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA



SECRETARÍA DE PESCA
DIVISIÓN JURÍDICA
PTC/ptc